



ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Enero de 1862.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, and Cuentas corrientes.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Includes sections for Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, INGRESOS, and various financial entries.

Madrid 17 de Febrero de 1862.—El Contador, José F. de Escarriaza.—V. B.—El Director general, Antonio de Echenique.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A virtud de providencia del Sr. Doctor D. Pedro de Olarría y Adalid, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, revalidada por el Sr. D. Juan García Sancho, se cita, llama, y emplaza por segunda y última vez á la sociedad Navarro Casas, cuyo domicilio se ignora...

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En la junta celebrada en el concurso de acreedores del Excmo. Sr. D. Domingo Seneplada, se han nombrado síndicos á los Sres. D. Ricardo Aparici y D. Rafael Gutierrez, á los que se ha mandado poner en posesion de los bienes de aquel, haciéndoles entrega de cuanto correspondia al mismo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital ante el infrascripto Escribano, se cita y llama por medio del presente á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados por defuncion de Don Pedro Picazo, vecino que fué de esta corte, el cual falleció abintestado en 6 de Noviembre último, para que en el término de 30 dias deduzcan en forma el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Gago, Juez de paz, encargado del despacho del Juzgado del Barquillo por enfermedad del propietario, revalidada del Escribano del número del crimen D. Policarpo Lopez, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Eugenio Zamora Jimenez, natural de Granada, de 43 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el expresado término se presente en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto, en la que se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará por su ausencia y rebeldia con los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si fuera en persona.

D. Pio Tudela y Sans, Juez de primera instancia de la villa de La Almonia y su partido. Hago saber que en este Juzgado y Escribania del que autoriza pende causa criminal contra Antonio Jimenez Jimenez, Esteban Pulido y otro que llaman Chigre, cuya vecindad se ignora, los cuales con varias mujeres se dedican á la venta de géneros al por menor, y cuyos señas se expresan á continuación, sobre robo de dos caballerías de Carlos Navarro, vecino de Castiaro, la noche del 21 del finado Enero, en cuya causa, y como razonablemente sospechosos de autores del indicado robo los tres mencionados sujetos, tengo decretada la prision de los mismos, y caso de hacerla efectiva los remitan con la debida seguridad á este Juzgado ocupándoles y remitiendo tambien las caballerías robadas, caso de encontrarse en su poder, de las cuales se facilitarán las señas.

Y para que pueda hacerse efectiva la prision de los mencionados sujetos y ocupacion de las caballerías referidas, con esta fecha se ha provisto auto mandando, entre otras cosas, librar el presente con el fin de que se inserte en la Gaceta del Gobierno, á fin de ver si por este medio puede conseguirse la captura de dichos sujetos y ocupacion de las caballerías robadas.

Señas de los sujetos. Antonio Jimenez Jimenez, hijo de Juan, que vivió en Sarriena hasta hace unos ocho ó 10 años; es alto, cuatro pulgadas sobre los cinco pies, de 28 á 34 años de edad, pelo negro algo pintado de viruelas, y poca ó ninguna barba.

Esteban Pulido, alias el Manco, siendo de una mano, estatura cinco pies escasos, de unos 30 años de edad, con una cicatriz en el labio inferior, el cual decia ser manchego.

Un tal llamado Chigre, de unos 30 años de edad, estatura baja, delgado y moreno.

Señas de los caballerías. Un macho de tres años de sobre siete cuartas y media de azules, color castaño oscuro casi negro, recientemente esquilado, algo bragado y calido de ancas. Un caballo torcido, cerrado, de sobre ocho cuartas y media de alzada, manchado generalmente en todo el cuerpo y fogueado de una de las dos patas ó garrones aunque con bastante disimulo, pues que curó bien.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, se venden en pública subasta las obras literarias de que consta la biblioteca de la sociedad literaria Escosura, Altemir y compañía para la publicacion del Diccionario del Derecho español constituido en todos sus ramos, cuya biblioteca consta de 1.089 obras, y además 3.400 ejemplares de los tomos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de dicho Diccionario.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta se presentarán en dicho Juzgado y Escribania del crimen de D. José Izquierdo, donde se les enterará de las circunstancias que deseen saber.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, revalidada del Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Enrique Lopez, ya sea como herederos ya como acreedores, para que al término de 30 dias acudan á ejercer el que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

El Licenciado D. Félix Gomez, Juez de paz de esta villa de Colmenar Viejo. Por el presente cito y emplazo á Joaquina García, mujer de Pascual Quendo, vecino de Alustante, para que dentro del término de 30 dias se presente en mi Juzgado á ratificar en el contenido de un escrito que obra en causa criminal que instruyo contra la misma por injurias al Sr. Juez de primera instancia de este partido; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 21 de Enero de 1862.—Félix Gomez.—Por su mandato, Alfonso Rozalem.

Licenciado D. Luis Gonzaga Leal, Juez de primera instancia de esta ciudad &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á Sotero Saez Martinez, natural de Minglanilla, para que en el término de 30 dias, á contar desde el en que este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para requerirle de pago de la cantidad de 1.440 rs., multa que le fué impuesta en causa seguida de oficio en su contra sobre estas, y no verificándolo constituirle en la cárcel para que sufra la prision subsidiaria equivalente; bajo apercibimiento que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 4 de Febrero de 1862.—Luis Gonzaga Leal.—Por su mandato, Juan Antonio Rubio.

D. Pedro Nolasco de Arcas, Abogado y Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban del Hoyo, vecino de Sisante, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal sobre hurto de esparto, para que se presente en mi audiencia en el término de 30 dias á fin de recibirle declaracion de inquirir en dicha causa; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Clemente á 5 de Febrero de 1862.—Pedro Nolasco de Arcas.—Por mandato de S. S., José Miguel Sanchez.

D. Vicente Giron, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Juan y de Hacienda pública de la provincia. Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á José Jimenez Granados, cuyo actual domicilio se ignora, y que últimamente residió en Mazarron, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo sigo sobre contrabando de 10 libras de pólvora; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 2 de Febrero de 1862.—Vicente Giron.—Por mandato de S. S., Juan de la Cierva.

D. Vicente Blanes Castillo, Abogado de los ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia, y Juez de primera instancia del partido de Tamarit. Por el presente edicto se llama á Manuel Torrente, natural de Monzon, vecino de Tamarit, y de oficio carterero, para que se presente en este Juzgado á rendir una declaracion en la causa criminal que instruyo sobre desaparicion de Mariano Abad, de esta vecindad, con caudales que habia recibido de varios elérgicos del Arciprestazgo, apercibido que si no lo verifica en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta y Boletines oficiales le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tamarit á 3 de Febrero de 1862.—Vicente Blanes.—Por su mandato, Vicente Chias.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 12 de Diciembre de 1861: Visto este incidente seguido por Doña María Martín Ramirez y en su nombre el Procurador D. Simon Garcia Olalla con Don Juan Morán y Perez y en su rebeldia con los estrados del Juzgado, sobre que se le declare pobre para litigar: Resuelto por las declaraciones de los testigos examinados en el término de prueba que Doña María Martín Ramirez, se pobre, sin que peca bienes de ninguna clase, sosteniéndose solo con lo que á veces suele dárle alguno de sus hijos, ó pueda agenciarse con la venta de algunos géneros de escaso valor que alguna que otra vez le dan la comision de enajenar: Resultando que D. Juan Morán y Perez, á quien se dió comunicacion de este incidente, nada ha expuesto en contrario y viene sustanciándose en su rebeldia: Considerando que dicha Doña María Martín Ramirez no vive de rentas por carecer de ellas y solo de lo que á veces la suministra alguno de sus hijos y pueda agenciarse con la venta de efectos que alguna vez se la da la comision de enajenar, sin que se haya justificado nada en contrario: Visto el art. 481 de la ley de Enjuiciamiento civil: Fallo que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal, por ahora y sin perjuicio, á la Doña María Martín Ramirez y con opcion la misma á disfrutar los beneficios que la dispensa el art. 82 de dicha ley, y en atencion á lo que dispone el 4.º de dicha ley, publíquese esta sentencia en la Gaceta y Diario oficial de Avisos de esta capital. Así por esta sentencia lo mando y firmo.—Pascasio Fernandez.

La precedente sentencia fué dada y pronunciada por el señor D. Pascasio Fernandez, Juez togado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 12 de Diciembre de 1862.—Nicolás de Ortiz.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Doña Teresa Alonso y su fiador D. Miguel Gonzalez, para que dentro de nueve dias que por segundo término se les señalan, contados desde el de la publicacion de este edicto en la Gaceta, comparezcan la primera en la cárcel de mujeres y el segundo en la audiencia de dicho Sr. Juez, que tiene en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos se sigue por esta; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, revalidada por el Escribano del número Don Juan Zozaya, se sacan á pública subasta diferentes cajas que contienen porcion de guantes nuevos, de todas clases y algunos efectos de casa, procedente todo del concurso de D. José Rodriguez; y para su remate está señalado el dia 15 de los corrientes á las once de su mañana, en la audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz: las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en la Escribania de dicho Zozaya, calle Mayor, núm. 121.

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital y del distrito de Maravillas, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Antonio Peral Laverña, de oficio tahonero, para que se presente en la audiencia de dicho señor, situada en el piso bajo de la Territorial, á dar su declaracion y descargos en causa que se le sigue por daños; prevenida que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se continuará la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita y emplaza por primero, segundo y tercer pregon y edicto á Florentina Rico Arroyo, que viajaba en

compañia de Francisco Sanchez Iglesias, preso en estas cárceles natural de Huyos de Sierra de Gala, vecindad en Madrid, para que en el término de 30 dias contados desde el de la fecha se presente en este Juzgado de primera instancia, á responder á lo que contra ella resulta en causa criminal que en el mismo pende por expender moneda falsa; previniéndola que caso de no comparecer, se seguirá la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 4.º de Febrero de 1862.—L. Cayetano Ruiz.—Por mandato de S. S., Nicolás Segovia.

Señas de la Florentina. Alta, morena, como de 43 años de edad, vestida de indiana al estilo del país.

D. Vicente Blanes Castillo, Abogado de los ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia y Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarit. Por el presente se llama á Manuel Viu, natural y vecino de San Esteban de Litera, á fin de que se presente en este Juzgado para enterarlo de una providencia que le concierne, dictada en la causa contra Vicente Ester Paul y otro sobre lesiones al mismo Viu; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de 15 dias, á contar desde el en que se haya inserto el presente en el periódico oficial, se acordará lo que proceda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Tamarit 5 de Febrero de 1862.—Vicente Blanes.—Por su mandato, Vicente Chias.

D. Luis Gonzaga Leal, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Auditor cesante de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Baeza. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Luis Gonzaga Speyzer, de nacion francés, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte en la Gaceta de Madrid este edicto, se presente en este Juzgado á oír la sentencia dictada en causa seguida á su instancia por el Procurador D. Manuel Maceda contra Juan Serban, de este domicilio, sobre estas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se remitirá la causa al Tribunal superior, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 24 de Enero de 1862.—Luis Gonzaga Leal.—Por su mandato, Francisco de A. Espadas.

D. Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad. Hago saber que en mi Juzgado y por ante el infrascripto Escribano penden autos sobre derechos á ciertos bienes comprados por D. Manuel Gonzalez Aguilar por orden y cuenta del Capitán D. Martin Roman de Morales, digo Nogales, en el año de 1832, para el disfrute de la sobrina de este Doña Juana Nogales, su marido, hijos y sucesores; en cuyos autos se declaró con audiencia del Ministerio fiscal que los citados bienes pertenecen al abintestado del referido D. Martin Roman de Nogales, y en ellos he proveido auto en cumplimiento del art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, mandando convocar por segunda vez, según se verificó por el presente á las personas que además de las que ya se han personado en los mismos, y cuyos nombres, con expresion del parentesco que han expresado tener con el difunto, se insertan á continuación, se crean con derecho á los mencionados bienes para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan ante mí y Escribania del infrascripto á deducir las acciones de que se crean asistidos; apercibidos que pasados sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Los parientes hasta ahora presentados con expresion del que ostentan, son Francisco Sanchez, como quinto nieto de Doña Juana Nogales, sobrina del testador, llamada por este al disfrute de sus bienes; José, Carmen y Antonio Sanchez Farfan, que litigan en representacion de su padre José, y con dicha representacion se hallan en igual grado de parentesco; Francisco Sanchez Tirado, Juan Rodriguez y Antonio Aguilar, cuartos nietos de dicha Doña Juana de Nogales, y Manuel Adame, como marido de María Benitez, que no ha desistido parentesco.

Dado en Sevilla á 18 de Enero de 1862.—Alejandro Benito y Avila.—Por mandato de S. S., José M. Carrasco.

D. Lorenzo Montero y Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido que de ser así y hallarme en actual uso y ejercicio de la jurisdiccion del infrascripto Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Juan Victor Lorente, vecino que fué de esta villa, ocurrido en 8 de Diciembre de 1837, para que en el preciso término de 20 dias, contados desde el en que este anuncio se publique en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado y por la Escri-

banca del que refrenda á deducirlo, con apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valdepeñas á 6 de Febrero de 1862.—Lorenzo Montero y Rodriguez.—Por su mandato, Juan Benito Molina.

D. Francisco de Madrid Dávila, Juez de primera instancia de partido de Palma y de Hacienda de las Islas Baleares. Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Carretero, dependiente cesante de la Visita del derecho de consumos de esta ciudad, para que dentro de 30 dias que se le señalan por único término se presente en este Juzgado de Hacienda á prestar la indagatoria y responder de los cargos que contra él resultan en la causa contra él formada por delito de connivencia en la introduccion de aguardiente sin pago de derechos por el portillo de Santa Catalina; que si no lo verifica sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose en los estrados de este dicho Juzgado las notificaciones y demás procedimientos hacendos en la referida causa, sin más citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva inclusive. Palma de Mallorca á 4 de Febrero de 1862.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandato, Miguel Villalonga, Escribano.

D. Antonio María Ortega, Juez de primera instancia por S. M. del partido de esta villa de Yecla &c. Por el presente y término de 20 dias cito, llamo y emplazo á Salvador Martí Garcia, alias Carpiá, vecino de Caudete, á fin de que se presente en este Juzgado á rendir oportuna declaracion y responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por sustraccion á unos carreteros en la posada del Sol de esta villa de dos mantas y unos borregos en la madrugada del 21 de Octubre último; bajo apercibimiento de que no compareciendo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Yecla á 7 de Febrero de 1862.—Antonio María Ortega.—Por mandato de S. S., José Martinez Yuste.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, revalidada del Escribano D. José Lopez Arias, se cita y emplaza por primer edicto á D. Joaquin Selma, escribiente, natural del Grao de Valencia, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de esta corte á disposicion de dicho Sr. Juez para contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de dinero en la Administracion de loterías de la calle de Preciados.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Santiago Muñoz Rios, de oficio dorador para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribania de D. Antonio Burruzo, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de causa criminal que se le sigue por esta; previniéndole que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

CORTES.

SENADO.

PRESENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 17 de Febrero de 1862.

Se abrió á las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha de ayer, participaba que S. M. la Reina habia tenido á bien señalar la hora de las nueve de la noche del mismo dia para recibir á la Diputacion del Senado encargada de presentar á su régia sancion un proyecto de ley.

Se leyó y quedó sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesion, el siguiente dictamen de la comision de peticiones, relativo á la exposicion de D. Manuel Blasco Aracil, vecino de la villa de Torvejeja, provincia de Alicante: «La comision de peticiones es de dictamen que la precedente exposicion pase al Gobierno de S. M. El Senado, sin embargo, resolverá lo más acertado. Palacio del Senado 17 de Febrero de 1862.—Concha.—Cantero.—Santa Cruz.—Sevilla.»

Prévio anuncio del Sr. Presidente, juraron, tomaron asiento en el Senado, é ingresaron: respectivamente en las secciones cuarta y quinta, los Sres D. Manuel Sanchez Silva y Marqués de San Gil.

ORDEN DEL DIA. Continuacion del debate pendiente sobre el dictamen relativo al proyecto de ley para el gobierno de las provincias. Leyéronse los artículos 56 á 76, ámbos inclusive, y fueron aprobados sin debate alguno; entendiéndose reanudar en la primera linea del art. 65, y que, según manifestó el Sr. Oliván, era una errata de imprenta.

Acto continuo se leyó el art. 77, y decía así: «Los Consejos provinciales serán siempre consultados: Primero. Sobre la concesion ó negativa de la autorizacion para procesar á los empleados y corporaciones de la Administracion de la provincia. Segundo. Sobre las providencias declarando la competencia ó incompetencia en los conflictos de jurisdiccion y atribuciones entre la Administracion y los Tribunales. Tercero. Sobre las autorizaciones que soliciten los Ayuntamientos para adquirir ó enajenar bienes muebles ó inmuebles, redimir censos, levantar empréstitos, hacer transacciones de cualquiera clase, aceptar donaciones ó legados que se hicieren al comun ó á algún establecimiento municipal, y entablar ó sostener litigios en nombre del Municipio. Cuarto. Sobre nulidad de las reuniones y de los acuerdos de los Ayuntamientos. Quinto. Sobre validez ó nulidad de las elecciones municipales, y sobre la aptitud legal para ejercer los cargos de individuos de Ayuntamientos. Sexto. Sobre la aprobacion de los presupuestos municipales que excedan de 100.000 rs. Séptimo. Sobre la imposicion de servidumbres temporales que exijan las obras públicas, provinciales ó municipales. Octavo. Sobre la necesidad de ocupar temporalmente las fincas, ó aprovechar los materiales contiguos á una obra de utilidad pública, cuando los propietarios no se conforman con el parecer del Ingeniero. Noveno. Sobre la declaracion de utilidad pública de una obra, y expropiaciones forzosas á que diere lugar. Décimo. Sobre conceder ó negar autorizacion para nuevos riegos y demás obras que la necesiten en el cultivo ó márgen de los rios. Undécimo. Sobre el establecimiento de fábricas, talleres ó oficios insalubres y peligrosos en los casos que determinen los reglamentos. Duodécimo. Sobre los negocios para los cuales sea legalmente necesario el voto ó informe de la Diputacion provincial, siempre que por la urgencia ó naturaleza del asunto no pueda esperarse á la reunion de esta, y salva la ratificacion de la misma Diputacion en su primera reunion para que recaiga en el expediente la resolucion definitiva. Decimotercero. Sobre todos aquellos asuntos en que por leyes anteriores deban ser oídas las Diputaciones provinciales, no hallándose confirmado este requisito en la presente ley. Decimocuarto. En todos los demás casos que determinen las leyes y reglamentos.»

El Sr. GOMEZ DE LA SERNA: En este artículo se dice que los Consejos provinciales serán siempre consultados sobre los negocios para los cuales sea necesario el voto ó informe de la Diputacion provincial; y yo quisiera que se estableciese que se asocien al Consejo los Diputados que se hallen en la capital en el momento de ocurrir los casos á que el artículo se refiere.

El Sr. SANTA CRUZ: La comision admite la adiccion del Sr. la Serna. Seguidamente se aprobó el artículo con la adiccion expresada. Igualmente fueron aprobados sin discusion los artículos siguientes hasta el 83 inclusive.

«Se atribuyen, por último, al conocimiento y fallo de los Consejos provinciales, llegado el caso del artículo anterior, las cuestiones relativas: Primero. Al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion provincial para toda especie de servicios y obras públicas del Estado, provinciales y municipales. Segundo. Al destino y amoniamiento de los montes que pertenecen al Estado, á los pueblos ó á los establecimientos públicos, reservando las demás cuestiones de derecho civil á los Tribunales competentes. Tercero. A la validez, inteligencia y cumplimiento de los arrendos y ventas celebradas por la Administracion provincial de bienes nacionales y actos posteriores que

de aquellos se derivan, hasta que el comprador ó adju-

El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE: Tengo una duda respecto al conocimiento y fallo que se atribuye á los

El Sr. OLIVAN: Al decir que en este artículo se falta al sentido común, he hablado por mi propia cuenta,

El Sr. HUELDES: Quisiera saber si una vez sancionada y promulgada esta ley, se suspenderá la renovación

El Sr. OLIVAN: En la primera elección de Diputados provinciales, después de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley,

El Sr. HUELDES: Quisiera saber si una vez sancionada y promulgada esta ley, se suspenderá la renovación

El Sr. OLIVAN: En la primera elección de Diputados provinciales, después de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley,

El Sr. HUELDES: Quisiera saber si una vez sancionada y promulgada esta ley, se suspenderá la renovación

El Sr. OLIVAN: En la primera elección de Diputados provinciales, después de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley,

El Sr. HUELDES: Quisiera saber si una vez sancionada y promulgada esta ley, se suspenderá la renovación

El Sr. OLIVAN: En la primera elección de Diputados provinciales, después de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley,

El Sr. HUELDES: Quisiera saber si una vez sancionada y promulgada esta ley, se suspenderá la renovación

El Sr. OLIVAN: En la primera elección de Diputados provinciales, después de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley,

El Sr. HUELDES: Quisiera saber si una vez sancionada y promulgada esta ley, se suspenderá la renovación

El Sr. OLIVAN: En la primera elección de Diputados provinciales, después de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley,

El Sr. HUELDES: Quisiera saber si una vez sancionada y promulgada esta ley, se suspenderá la renovación

El Sr. OLIVAN: En la primera elección de Diputados provinciales, después de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley,

El Sr. HUELDES: Quisiera saber si una vez sancionada y promulgada esta ley, se suspenderá la renovación

El Sr. OLIVAN: En la primera elección de Diputados provinciales, después de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley,

El Sr. OLIVAN: En la primera elección de Diputados provinciales, después de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley,

El Sr. HUELDES: Quisiera saber si una vez sancionada y promulgada esta ley, se suspenderá la renovación

El Sr. OLIVAN: En la primera elección de Diputados provinciales, después de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley,

El Sr. HUELDES: Quisiera saber si una vez sancionada y promulgada esta ley, se suspenderá la renovación

El Sr. OLIVAN: En la primera elección de Diputados provinciales, después de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley,

El Sr. HUELDES: Quisiera saber si una vez sancionada y promulgada esta ley, se suspenderá la renovación

El Sr. OLIVAN: En la primera elección de Diputados provinciales, después de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley,

El Sr. HUELDES: Quisiera saber si una vez sancionada y promulgada esta ley, se suspenderá la renovación

El Sr. OLIVAN: En la primera elección de Diputados provinciales, después de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley,

El Sr. HUELDES: Quisiera saber si una vez sancionada y promulgada esta ley, se suspenderá la renovación

El Sr. OLIVAN: En la primera elección de Diputados provinciales, después de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley,

El Sr. HUELDES: Quisiera saber si una vez sancionada y promulgada esta ley, se suspenderá la renovación

El Sr. OLIVAN: En la primera elección de Diputados provinciales, después de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley,

El Sr. HUELDES: Quisiera saber si una vez sancionada y promulgada esta ley, se suspenderá la renovación

El Sr. OLIVAN: En la primera elección de Diputados provinciales, después de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley,

El Sr. HUELDES: Quisiera saber si una vez sancionada y promulgada esta ley, se suspenderá la renovación

El Sr. OLIVAN: En la primera elección de Diputados provinciales, después de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley,

El Sr. HUELDES: Quisiera saber si una vez sancionada y promulgada esta ley, se suspenderá la renovación

El Sr. OLIVAN: En la primera elección de Diputados provinciales, después de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley,

No tardó mucho en verse que la reserva no satisfacía los deseos del Gobierno ni de las Cortes. A fines del año 51 hubo que dar licencia absoluta á los reemplazos

Así llegamos al año 54, existiendo antes de la renovación 47 regimientos de línea, de 4 dos batallones, cada uno con seis compañías; 18 batallones de cazadores de á

El Sr. OLIVAN: En la primera elección de Diputados provinciales, después de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley,

El Sr. HUELDES: Quisiera saber si una vez sancionada y promulgada esta ley, se suspenderá la renovación

El Sr. OLIVAN: En la primera elección de Diputados provinciales, después de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley,

El Sr. HUELDES: Quisiera saber si una vez sancionada y promulgada esta ley, se suspenderá la renovación

El Sr. OLIVAN: En la primera elección de Diputados provinciales, después de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley,

El Sr. HUELDES: Quisiera saber si una vez sancionada y promulgada esta ley, se suspenderá la renovación

El Sr. OLIVAN: En la primera elección de Diputados provinciales, después de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley,

El Sr. HUELDES: Quisiera saber si una vez sancionada y promulgada esta ley, se suspenderá la renovación

El Sr. OLIVAN: En la primera elección de Diputados provinciales, después de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley,

El Sr. HUELDES: Quisiera saber si una vez sancionada y promulgada esta ley, se suspenderá la renovación

El Sr. OLIVAN: En la primera elección de Diputados provinciales, después de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley,

El Sr. HUELDES: Quisiera saber si una vez sancionada y promulgada esta ley, se suspenderá la renovación

El Sr. OLIVAN: En la primera elección de Diputados provinciales, después de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley,

El Sr. HUELDES: Quisiera saber si una vez sancionada y promulgada esta ley, se suspenderá la renovación

El Sr. OLIVAN: En la primera elección de Diputados provinciales, después de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley,

El Sr. HUELDES: Quisiera saber si una vez sancionada y promulgada esta ley, se suspenderá la renovación

El Sr. OLIVAN: En la primera elección de Diputados provinciales, después de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley,

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Gobierno se informará y señalará día para contestar.

El Sr. VALERO Y SOTO: En distintas ocasiones me he levantado á defender los derechos de los pueblos y de los particulares, consignados en las leyes y desconocidos por las dependencias de Hacienda.

En el Escorial no hay un palmo de terreno del que no pertenezca á S. M. el dominio directo. Por consiguiente, si licencia expresa de S. M. no puede procederse á esas ventas, y yo formularé pregunta de este modo: ¿está el Gobierno dispuesto á imponer que se consuma esta venta, y á dar las órdenes oportunas para que las dependencias de Hacienda vean lo que sacan á subasta pública, ó ha de continuar este sistema de perturbar tan frecuentemente derechos respetables?

Yo creo que el Gobierno debe agradecerme la proporción de la ocasión de enmendar la inconveniencia con que se han tratado los derechos particulares que en el Real Patrimonio tiene S. M. la Reina.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Teniendo el Patrimonio Real una Administración que como esta ha habido, ó hará, si se cree con derecho para ello, las regulaciones oportunas. Yo no creo que S. S. tenga la representación del Patrimonio Real en este sitio.

El Sr. VALERO Y SOTO: Uso de un derecho que tienen los Diputados: el de defender el cumplimiento de las leyes. En otras ocasiones he defendido, pero, los intereses legítimos de los pueblos y de los particulares, y puedo defender de la propia manera y con igual razón los de S. M. la Reina cuando veo que debo hacerlo, porque en ello se interesa la justicia.

El Sr. CASCAJARES: Los vecinos de Belmonte se quejan de que no se haya aprobado ni desaprobado la venta del molino que se vendió hace cuatro años, y me remiten sobre este punto una exposición que tengo el honor de poner sobre la mesa.

El Sr. FUENTE ALGARAZ: Deseo saber si la comisión que entiende en el proyecto de prórroga para el planteamiento de la ley hipotecaria se ha reunido ya.

El Sr. PRESIDENTE: No se ha reunido hasta hoy. El Sr. FUENTE ALGARAZ: Lo extraño, pues fue nombrada el 5 ó 6 del actual. El Gobierno tenía señalado el 8 de Febrero para la aplicación de la nueva ley hipotecaria, y se encuentra, por consiguiente, en una situación ilegal de que debe procurar la comisión sacarle.

El Sr. VALERO Y SOTO: No estando presente ningún individuo de la comisión, se suspende esta discusión hasta el sábado próximo.

El Sr. CASCAJARES: He habido un debate anteriormente un voto particular semejante al que ahora se discute, aunque no me encuentro con fuerzas bastantes para sustituir á mis dignos compañeros de comisión ausentes de este sitio, creo que no necesitaré esforzarme mucho para probar que debe desecharse este voto.

El Sr. CASCAJARES: He habido un debate anteriormente un voto particular semejante al que ahora se discute, aunque no me encuentro con fuerzas bastantes para sustituir á mis dignos compañeros de comisión ausentes de este sitio, creo que no necesitaré esforzarme mucho para probar que debe desecharse este voto.

El Sr. CASCAJARES: He habido un debate anteriormente un voto particular semejante al que ahora se discute, aunque no me encuentro con fuerzas bastantes para sustituir á mis dignos compañeros de comisión ausentes de este sitio, creo que no necesitaré esforzarme mucho para probar que debe desecharse este voto.

El Sr. CASCAJARES: He habido un debate anteriormente un voto particular semejante al que ahora se discute, aunque no me encuentro con fuerzas bastantes para sustituir á mis dignos compañeros de comisión ausentes de este sitio, creo que no necesitaré esforzarme mucho para probar que debe desecharse este voto.

El Sr. CASCAJARES: He habido un debate anteriormente un voto particular semejante al que ahora se discute, aunque no me encuentro con fuerzas bastantes para sustituir á mis dignos compañeros de comisión ausentes de este sitio, creo que no necesitaré esforzarme mucho para probar que debe desecharse este voto.

El Sr. CASCAJARES: He habido un debate anteriormente un voto particular semejante al que ahora se discute, aunque no me encuentro con fuerzas bastantes para sustituir á mis dignos compañeros de comisión ausentes de este sitio, creo que no necesitaré esforzarme mucho para probar que debe desecharse este voto.

El Sr. CASCAJARES: He habido un debate anteriormente un voto particular semejante al que ahora se discute, aunque no me encuentro con fuerzas bastantes para sustituir á mis dignos compañeros de comisión ausentes de este sitio, creo que no necesitaré esforzarme mucho para probar que debe desecharse este voto.

El Sr. CASCAJARES: He habido un debate anteriormente un voto particular semejante al que ahora se discute, aunque no me encuentro con fuerzas bastantes para sustituir á mis dignos compañeros de comisión ausentes de este sitio, creo que no necesitaré esforzarme mucho para probar que debe desecharse este voto.

El Sr. CASCAJARES: He habido un debate anteriormente un voto particular semejante al que ahora se discute, aunque no me encuentro con fuerzas bastantes para sustituir á mis dignos compañeros de comisión ausentes de este sitio, creo que no necesitaré esforzarme mucho para probar que debe desecharse este voto.

ninga familia. ¿Pues qué sus madres y hermanas ¿no son dignas de consideración cuando ellos se sacrifican por la humanidad?

El Sr. CASABALERO: Yo me lamento tanto como el Sr. Forgas de que no se aplique exactamente la ley de Sanidad: yo no estoy dispuesto á conceder pensiones de gracia; pero aquí se trata de un acto de justicia. Si la ley debe reformarse, el Sr. Forgas puede pedir su reforma, pero mientras haya una ley, la persona que con arreglo á ella pida una pensión tiene derecho á obtenerla.

El Sr. CASABALERO: Yo me lamento tanto como el Sr. Forgas de que no se aplique exactamente la ley de Sanidad: yo no estoy dispuesto á conceder pensiones de gracia; pero aquí se trata de un acto de justicia. Si la ley debe reformarse, el Sr. Forgas puede pedir su reforma, pero mientras haya una ley, la persona que con arreglo á ella pida una pensión tiene derecho á obtenerla.

El Sr. CASABALERO: Yo me lamento tanto como el Sr. Forgas de que no se aplique exactamente la ley de Sanidad: yo no estoy dispuesto á conceder pensiones de gracia; pero aquí se trata de un acto de justicia. Si la ley debe reformarse, el Sr. Forgas puede pedir su reforma, pero mientras haya una ley, la persona que con arreglo á ella pida una pensión tiene derecho á obtenerla.

El Sr. CASABALERO: Yo me lamento tanto como el Sr. Forgas de que no se aplique exactamente la ley de Sanidad: yo no estoy dispuesto á conceder pensiones de gracia; pero aquí se trata de un acto de justicia. Si la ley debe reformarse, el Sr. Forgas puede pedir su reforma, pero mientras haya una ley, la persona que con arreglo á ella pida una pensión tiene derecho á obtenerla.

El Sr. CASABALERO: Yo me lamento tanto como el Sr. Forgas de que no se aplique exactamente la ley de Sanidad: yo no estoy dispuesto á conceder pensiones de gracia; pero aquí se trata de un acto de justicia. Si la ley debe reformarse, el Sr. Forgas puede pedir su reforma, pero mientras haya una ley, la persona que con arreglo á ella pida una pensión tiene derecho á obtenerla.

El Sr. CASABALERO: Yo me lamento tanto como el Sr. Forgas de que no se aplique exactamente la ley de Sanidad: yo no estoy dispuesto á conceder pensiones de gracia; pero aquí se trata de un acto de justicia. Si la ley debe reformarse, el Sr. Forgas puede pedir su reforma, pero mientras haya una ley, la persona que con arreglo á ella pida una pensión tiene derecho á obtenerla.

El Sr. CASABALERO: Yo me lamento tanto como el Sr. Forgas de que no se aplique exactamente la ley de Sanidad: yo no estoy dispuesto á conceder pensiones de gracia; pero aquí se trata de un acto de justicia. Si la ley debe reformarse, el Sr. Forgas puede pedir su reforma, pero mientras haya una ley, la persona que con arreglo á ella pida una pensión tiene derecho á obtenerla.

El Sr. CASABALERO: Yo me lamento tanto como el Sr. Forgas de que no se aplique exactamente la ley de Sanidad: yo no estoy dispuesto á conceder pensiones de gracia; pero aquí se trata de un acto de justicia. Si la ley debe reformarse, el Sr. Forgas puede pedir su reforma, pero mientras haya una ley, la persona que con arreglo á ella pida una pensión tiene derecho á obtenerla.

El Sr. CASABALERO: Yo me lamento tanto como el Sr. Forgas de que no se aplique exactamente la ley de Sanidad: yo no estoy dispuesto á conceder pensiones de gracia; pero aquí se trata de un acto de justicia. Si la ley debe reformarse, el Sr. Forgas puede pedir su reforma, pero mientras haya una ley, la persona que con arreglo á ella pida una pensión tiene derecho á obtenerla.

El Sr. CASABALERO: Yo me lamento tanto como el Sr. Forgas de que no se aplique exactamente la ley de Sanidad: yo no estoy dispuesto á conceder pensiones de gracia; pero aquí se trata de un acto de justicia. Si la ley debe reformarse, el Sr. Forgas puede pedir su reforma, pero mientras haya una ley, la persona que con arreglo á ella pida una pensión tiene derecho á obtenerla.

El Sr. CASABALERO: Yo me lamento tanto como el Sr. Forgas de que no se aplique exactamente la ley de Sanidad: yo no estoy dispuesto á conceder pensiones de gracia; pero aquí se trata de un acto de justicia. Si la ley debe reformarse, el Sr. Forgas puede pedir su reforma, pero mientras haya una ley, la persona que con arreglo á ella pida una pensión tiene derecho á obtenerla.

El Sr. CASABALERO: Yo me lamento tanto como el Sr. Forgas de que no se aplique exactamente la ley de Sanidad: yo no estoy dispuesto á conceder pensiones de gracia; pero aquí se trata de un acto de justicia. Si la ley debe reformarse, el Sr. Forgas puede pedir su reforma, pero mientras haya una ley, la persona que con arreglo á ella pida una pensión tiene derecho á obtenerla.

El Sr. CASABALERO: Yo me lamento tanto como el Sr. Forgas de que no se aplique exactamente la ley de Sanidad: yo no estoy dispuesto á conceder pensiones de gracia; pero aquí se trata de un acto de justicia. Si la ley debe reformarse, el Sr. Forgas puede pedir su reforma, pero mientras haya una ley, la persona que con arreglo á ella pida una pensión tiene derecho á obtenerla.

El Sr. CASABALERO: Yo me lamento tanto como el Sr. Forgas de que no se aplique exactamente la ley de Sanidad: yo no estoy dispuesto á conceder pensiones de gracia; pero aquí se trata de un acto de justicia. Si la ley debe reformarse, el Sr. Forgas puede pedir su reforma, pero mientras haya una ley, la persona que con arreglo á ella pida una pensión tiene derecho á obtenerla.

El Sr. CASABALERO: Yo me lamento tanto como el Sr. Forgas de que no se aplique exactamente la ley de Sanidad: yo no estoy dispuesto á conceder pensiones de gracia; pero aquí se trata de un acto de justicia. Si la ley debe reformarse, el Sr. Forgas puede pedir su reforma, pero mientras haya una ley, la persona que con arreglo á ella pida una pensión tiene derecho á obtenerla.

El Sr. CASABALERO: Yo me lamento tanto como el Sr. Forgas de que no se aplique exactamente la ley de Sanidad: yo no estoy dispuesto á conceder pensiones de gracia; pero aquí se trata de un acto de justicia. Si la ley debe reformarse, el Sr. Forgas puede pedir su reforma, pero mientras haya una ley, la persona que con arreglo á ella pida una pensión tiene derecho á obtenerla.

El Sr. CASABALERO: Yo me lamento tanto como el Sr. Forgas de que no se aplique exactamente la ley de Sanidad: yo no estoy dispuesto á conceder pensiones de gracia; pero aquí se trata de un acto de justicia. Si la ley debe reformarse, el Sr. Forgas puede pedir su reforma, pero mientras haya una ley, la persona que con arreglo á ella pida una pensión tiene derecho á obtenerla.

El Sr. CASABALERO: Yo me lamento tanto como el Sr. Forgas de que no se aplique exactamente la ley de Sanidad: yo no estoy dispuesto á conceder pensiones de gracia; pero aquí se trata de un acto de justicia. Si la ley debe reformarse, el Sr. Forgas puede pedir su reforma, pero mientras haya una ley, la persona que con arreglo á ella pida una pensión tiene derecho á obtenerla.

El Sr. Ministro nos habló también de las provisiones que ha hecho S. S. cree que todas las dudas sobre este punto están orilladas, y ya lo preguntará: el derecho español anterior al Concordato de 1851, en lo que no se oponga al mismo Concordato, ¿está vigente o no? Si lo está, S. S. sabe que en el Concordato de 1753 está marcado que todos los beneficios vacantes, excepto en cuatro meses que se designan pertenencia a la provisión del Gobierno, Benedicto XIV cortó la cuestión del patronato Real de este modo. Ahora bien: vino el Concordato de 1851; y si no ha sido derogado el de 1753, no puede haber cuestión de provisiones, y en todas las vacantes, excepto las del tiempo de los cuatro meses, el Gobierno tiene el derecho de proveer.

Pero está tan lejos de haberse fijado esta materia, que además de las cuestiones particulares que tiene el Gobierno con ciertos Prelados, hay tan poca regla en el modo de proveer, que ya podría presentarse una serie de provisiones que canónicamente son nulas.

Hay provisiones que además de ser nulas tienen, si no un delito, una grave falta por haberse procedido en ellas bajo supuestos canónicamente falsos: yo sé de provisiones basadas en la supuesta renuncia de un prebendado que no la hizo. Es, pues, preciso fijar el orden de provisiones con los Prelados, y que el Gobierno tenga reglas para las suyas.

En España tenemos un libro muy bueno en esta cuestión, en que se recopila la práctica del Consejo de Castilla. No digo más sobre esto, porque quizá sea objeto de una Interpelación que yo haga al Sr. Ministro en su día. Otro punto indicó también el Sr. Ministro que tiene relación con esta presunción: el fondo de Cruzada. Señores, el Concordato cuenta, entre los fondos necesarios para la dotación del culto y sus Ministros, el producto de Cruzada; el art. 38 lo expresa terminantemente, y también el art. 14 del último Convenio, que dice:

La renta de la Santa Cruzada, que hace parte de la actual dotación, se destinara exclusivamente a cubrir los gastos del culto, salvas las obligaciones que pesan sobre aquella por Convenios celebrados con la Santa Sede.

El importe anual de la misma renta se computará por el año común del último quinquenio en una cantidad fija que se determinará de acuerdo con la Iglesia y el Estado.

El Estado suplirá, como hasta aquí, la cantidad que falte para cubrir la asignación concedida al culto por el artículo 34 del Concordato.

Confieso, señores, que sin duda por mi mala inteligencia no di yo las palabras de la palabra del señor Ministro; si no ha sido más que eso lo que se ha hecho, no tengo nada que decir; yo entendi que se trataba de dar destino a los fondos de Cruzada, y esto es lo que no puede hacerse, porque le tienen ya marcado en el Concordato y en el último Convenio.

Yo a terminar quedándose del Gobierno de S. M. por lo malo que se ha hecho en la cuestión de circunscripción de diócesis y parroquias. O yo no sé lo que son Concordatos, o aquí se está violando el actual, porque para cada artículo se necesitan negociaciones. Se va, por ejemplo, a establecer la metropolitana de Valladolid, como si no hubiera habido nada concordado; hemos ido a gastar una porción de dinero, cuando no había necesidad de gastarlo, en probar una necesidad y una utilidad que ya estaban probadas. Lo mismo ha sucedido con la catedral de Vitoria; y a mí me parece que no debía hacerse así, sino de una vez, y sin necesidad de esos expedientes.

La circunscripción de diócesis, que hay mucha necesidad de ella, yo sé que no puede hacerse bien sino haciéndola de una vez; yo entendi que se trataba de hacerlos más que crear dificultades.

Respecto a la división de parroquias, ha sido mal hecha ántes de la división de obispos; y esta, señores, además, no es muy difícil y si muy necesaria; y aunque es preciso aumentar el presupuesto para hacerla bien, eso no importa: yo estoy seguro de que ningún Sr. Diputado se opondrá á que se gaste alguna cantidad para dar á los pueblos el pasto espiritual que les es necesario.

Hay, por último, señores, en el personal de este presupuesto comisiones que debían formar parte de la Secretaría; también noto que no se expresa el producto de la ley de Enjuiciamiento y del Código penal.

Además, lo que me extraña también es que las monjas vivan tanto, porque desde el año de 1836 apenas ha bajado el presupuesto de estas religiosas en clausura; yo no culpo de esto al Gobierno; pero llamo su atención sobre ello para que lo corrija, porque tengo el temor de que hay monjas que solo viven hace algunos años en las monjas, y cuya pensión no sirve siquiera para aliviar la cuarta de ellas, sino para luchar á alguno que estaba al Estado con esta trampa.

Yo á concluir, señores, rogando al Sr. Ministro que tome en cuenta mis observaciones, adoptando las medidas que he indicado en la parte relativa principalmente al Ministerio fiscal en la parte civil; y con respecto á lo eclesiástico, que el Concordato sea una verdad; que sus artículos se interpreten bien; que el Gobierno no ceda en lo más mínimo los derechos de la Corona, y que el presupuesto tenga el orden que debe tener.

El Sr. Ministro me ha respondido: El Sr. Aguirre puede estar seguro de que he oído con gusto y he aprendido algo del discurso de S. S. Sin embargo, he oído decir algunas cosas á S. S., en las cuales creo que no he tenido razón.

S. S. me ha hecho cargos muy graves, si fueran exactos. Dice S. S. que los servicios de Justicia y Gracia no están bien. ¿Por qué? Porque había empezado mis reformas por donde no debía; según el Sr. Aguirre, la primera reforma debiera haber venido aquí era la de organización de los tribunales; yo creo que no; nuestros Tribunales están hoy tan bien organizados como en cualquier país de Europa, y satisfacen á todas las necesidades; y yo reformo, si bien necesaria, no es urgente. Tenemos 9,000 Jueces de paz, 504 Juzgados de primera instancia, 14 Audiencias y el Tribunal Supremo de Justicia; y podemos hacer una variación tan sumamente radical; no; pues por eso mismo no puede ser la ley de organización de Tribunales tan urgente como lo son otras de las que yo he presentado aquí.

Dice el Sr. Aguirre que han podido hacerse mejores nombramientos para Benavente, y que no se han hecho; todos los nombrados están dentro de la ley, y las cuatro quintas partes de las plazas se han dado al primero de la terna propuesta por la Dirección. ¿Se cree que he hecho uno malo? Eso ya lo discutiremos aquí.

Respecto á los Magistrados supernumerarios, yo no sé lo que hace la Junta de Clases pasivas; pero sea de esto lo que quiera, en nada puede menguar el valor de la medida tomada por el Ministro.

Nada más creo que dijo S. S. respecto á la parte civil, y empezó á examinar las 30 medidas que había dictado sobre la interpretación del Concordato; y empezó S. S. por decir que no todas son importantes. De acuerdo con lo que son todas; pero hay algunas, y por tanto esto prueba que he hecho algo. Y extraña S. S. que una vez hecho un Concordato, haya que tratar más de él. ¿Cómo puede S. S. extrañar esto?

En los Concordatos se consignan principios, y para aplicar esos principios hay que ponerse de acuerdo; y á algunas veces es tan difícil, que yo estoy seguro de que las cuestiones que surgen de los cuatro primeros artículos del Concordato no podrán terminarse en 10 siglos. Pero dice el Sr. Aguirre que si han de inmiscuirse los Obispos en la enseñanza de la química ó la física, ¿por qué no? ¿No pueden enseñarse en estas ciencias cosas contrarias al dogma? Si se explica la creación de la tierra por la afinidad de la materia á par el choque de dos cuerpos celestes, ¿dónde va á parar el Génesis?

Que los Obispos no admitan á las oposiciones á los jóvenes que han estudiado en Universidades; pues hacen bien, porque el Obispo es el único depositario del dogma, y por consiguiente el que puede tener la seguridad de que lo enseña bien; mientras no tengan un delegado en las Universidades no pueden tener la seguridad de que los que se presentan á oposición hayan bebido el dogma.

El Sr. Aguirre ha hablado tanto y tan bien, que yo no podré contestarle á todo. Dice S. S. que si yo iba á hacer un estatuto para todas las Iglesias de España, haría una gran cosa. S. S. sabe muy bien que esto solo incidentalmente pertenece al poder civil; yo he promovido la presentación de esos estatutos por los Obispos; ¿serán éstos generales? Lo serán tanto como lo pueden ser.

Los estatutos de los cabildos deben comprender y reglamentar sus obligaciones y derechos bajo todos conceptos.

Las bases para su formación deben tomarse de los principios generales del derecho, del Concordato de 1851 y de la Real cédula de 31 de Julio de 1852.

Los estatutos de una catedral deben contener tres partes muy distintas, aunque materialmente no aparezcan divididas, sino diseminadas en sus respectivos títulos y capítulos.

Á saber: generales para todas las iglesias del reino; comunes á todas las de una provincia eclesiástica; y peculiares á cada iglesia.

Los estatutos podrán dividirse en tres partes generales: del Cabildo, como tal en sus relaciones con el Prelado, y viceversa; obligaciones de los capitulares en relación con la iglesia; obligaciones individuales de los capitulares.

En el primer concepto hay que tratar de la catedral episcopal en sede plena y vacante. Del Obispo en sus diferentes estados. Del ceremonial de Obispos. Del juramento á los estatutos. De su fallecimiento, sepultura &c. De la publicación de la vacante, de la elección de Vicario capitular.

De la jurisdicción episcopal gubernativa, administrativa y económica.

Del Obispo, como Presidente de la Iglesia y Cabildo.

De los Visitadores. De los economos. De la administración durante la vacante, con las mil incidencias á que estos consideraciones dan lugar.

Bajo el segundo concepto hay que tratar: del Cabildo, como senado del Obispo. De las diferentes obligaciones que esto encierra; de ayudarle en el gobierno de la diócesis con sus consejos, con sus personas, cuando las ocupa en la dirección y administración del Seminario; en el púlpito, en la administración de fondos pios, en la enseñanza, en la beneficencia, en la visita &c.

Como cuerpo capitular, en el levantamiento de las cargas propias; en el desempeño de las funciones generales, tales como recaudación y distribución de fondos. En la percepción de estos, en su división canónica; en la forma de ganarlos, en la cuota; en la de perdellos, en la aplicación de fondos; en las leyes de residencia, en la manera de llenarla; en las penas por falta de ella en las vacaciones, en los casos de excomulgación, en los de jubilación, en los de comisiones en servicio de la Iglesia, en el traje, en la distribución de horas, en las faltas capitulares, en la celebración de cabildos, en la fuerza de sus acuerdos; con las mil y mil incidencias que todavía se pueden enumerar.

Bajo el tercer concepto hay que determinar las obligaciones y deberes de cada uno de los capitulares, en especial principiando por el Dean en sus diferentes conceptos de Presidente del Cabildo y primera dignidad capitular, y concluyendo por las del último monaguillo en todos los actos y en todas las situaciones de la vida capitular.

En esta parte hay que fijar con mucha meditación y estudio lo que ha de ser el cuerpo beneficiado, nuevo en España, y tal vez en toda la Iglesia, y que hoy se halla en la mayor anarquía.

Por último, habrá que establecer algunos estatutos transitorios, que regularicen el tránsito del estado actual fundado en su mayor parte en principios anteriores á los consignados en el último Concordato, tan perjudiciales algunos como en los demás de este género, y que sean de un carácter general, al nuevo que ha de establecerse en virtud del dicho tratado, en el cual domina el espíritu de hacer entrar estos cuerpos en los principios generales del derecho.

Y hay que hacer en esta cuestión mucho, porque á pesar del artículo del Concordato, los cabildos dicen que cuando haya de llevarse á cabo el Concordato serán oídos, y tal vez no se lleve á la práctica ese artículo.

Yo no puedo, señores, más que hacer algunas indicaciones para contestar al Sr. Aguirre, me decía que había que establecer diferencia de dotaciones; pues eso no lo tenía que decir S. S. está establecido en el Concordato. Si S. S. se refería á la distribución de los dos millones que se han aumentado al clero, ya lo expliqué el otro día. Clamaba luego el Sr. Aguirre contra el abuso que se hacía en los Seminarios de especular con la educación de los alumnos; yo no tenía noticia de eso: el Gobierno no interviene hoy nada en los Seminarios; pero yo no tengo ninguna queja de eso. Que hay muchos seminaristas y pocos estudiantes en las Universidades. Es claro; hay más; es más barata la enseñanza, y no está sujeta á los malos ejemplos que se ven en las Universidades.

Respecto á los turnos, no están tampoco arreglados; y en cuanto á una permuta, sobre la que el Sr. Aguirre ha anunciado una interpelación, yo le aconsejo que no la traiga porque me pondrá en la necesidad de lastimar aquí á alguien.

Habló luego S. S. de la circunscripción de diócesis. Esto no me está encomendado á mí por el Concordato, y sin embargo lo hago; pero no quiero hacer más, porque no quiero exponerme á recibir desaires.

De los productos de la ley de Enjuiciamiento civil y del Código penal, yo no sé lo que hay: creo que vienen en el presupuesto entre los productos de la Colección legislativa; pero de todos modos es una cosa de poquísima importancia.

En cuanto al presupuesto de las monjas, no es exacto lo que dice el Sr. Aguirre: desde 1838 acá ese presupuesto se ha reducido á bastante medida de la mitad. Se mueren muchas monjas, Sr. Aguirre, y á mí me da lástima.

Lo que hay es que á la partida de monjas se agrega hoy la de cantora, organista, capellan y sacristán; y como estas no se mueren nunca, porque al día siguiente de morirse se reemplazan, por eso no baja más el presupuesto.

No creo que he dicho más el Sr. Aguirre, y voy á decir cuatro palabras al Sr. Paz. S. S. ha hecho una calificación que me ha dolido mucho: decía el Sr. Paz que aquí se atendía al ejército y á la marina, y se desatendían los intereses morales.

¿Cómo se puede decir que aquí están abandonados los intereses morales? ¿Qué es la moralidad más que la sanción del principio religioso? ¿El Gobierno se ha olvidado de la moralidad? ¿Es que la inmoralidad está protegida aquí? No; pues por qué dice que están abandonados los intereses morales del país? Es verdad que se atiende al ejército y á la marina para reconquistar nuestras antiguas glorias; pero la gloria y el esplendor no llevan consigo el desarrollo de los intereses morales?

Me provocó el Sr. Paz con insistencia á que yo dijese si no aceptaba como medio salvador del Tribunal Supremo de Justicia el que entendieran los tres Salas en los objetos de casación. Yo no puedo aceptar eso, porque al objeto de casación es formar jurisprudencia, y no se pueden formar tres por tres Tribunales distintos. La casación, señores, es una cosa instituida en favor del poder público, que puede beneficiar á una parte litigante; pero cuyo objeto no es ese, sino únicamente el de ejercer una suprema vigilancia sobre la aplicación de las leyes, y por consiguiente no puede hacerse sino por un Tribunal único, y eso sucede en todas las partes de Europa donde la casación se halla establecida. Hay tomadas otras medidas para resolver este punto, pero no tardará mucho en hallarse medidas al Congreso.

Y decía S. S. que era menester establecer la casación en lo criminal; tiene S. S. razón; pero yo no he querido traer aquí esa reforma por mí; no tardará mucho en venir la ley de organización de Tribunales, y en ella le encontrará el Sr. Paz.

El Sr. FERRERA CAAMAÑO: Señores, el Sr. Ministro ha contestado á los Sres. Aguirre y Paz; pero yo he dejado una parte para que la conteste la comisión, y yo voy á hacerle en su nombre.

El Sr. Aguirre afirmó que al crearse los Consejos de las Ordenes militares, y después siempre se han compuesto de personas seglares, ninguna de las Bolas ni de los decretos de organización ha dicho que fueran eclesiásticos los que ejercerían esa atribución delegada del Rey; solo en una Bula de Alejandro VI se dice que han de ser religiosos los Ministros, y esto se refiere á que han de pertenecer á la Orden.

Esto, señores, no podía menos de ser así, porque de otro modo se barrerá la regla de la Corona, y por eso he afirmado siempre que los Ministros han sido seglares, y esa fue una de las cosas de que el Sr. Floridablanca se valió para obtener de la corte romana el establecimiento del Tribunal de la Rota.

No puede, pues, dejarse de existir ese Tribunal por más ataques que le dirija siempre el Sr. Aguirre, y yo suplico á S. S. que sea este el último año que quiera hacerlo, persuadido de que no conseguirá nada á pesar de todos sus esfuerzos.

Suspendida la discusión, se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión no sometido á elección al Sr. Carballa.

El Sr. Romero Ortiz renunció el cargo de Diputado. Se presentó el acta de la elección de D. Juan Diego Madrazo por el distrito de Salamanca.

Se leyó y anunció que se imprimiera, repartiría y se llevaría día para su discusión el presupuesto del Ministerio de Hacienda, sobre el cual manifestó el Sr. Madrazo que la minoría progresista presentaría votos particulares.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Señores, el Congreso de los Diputados tiene necesidad de reemplazar á su difunto Presidente. La mesa ha creído que debía proceder á esta elección el miércoles próximo; pero si hay algún Sr. Diputado que juzgue de otro modo, se hará la pregunta al Congreso, puesto que el reglamento no determina nada relativo á este punto.

El Sr. SAGASTA: Desearía saber por qué no se procede mañana á la elección.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): La mesa cree que siempre tiene importancia la elección de Presidente de esta Cámara, y por consiguiente que no es oportuno demorar el tiempo á los Sres. Diputados.

El Sr. SAGASTA: Esa contestación, hubiera estado muy oportuna al día siguiente de haberse la muerte del Sr. Martínez de la Rosa; hoy, después de 40 días, no me parece del todo aceptable; y deseo que se haga la pregunta al Congreso de si la elección se verificará mañana, porque me parece una cuestión de decoro para el mismo, que no se dé á entender que estamos esperando á alguien.

Hecha la pregunta, y habiendo sido nominal la votación, resultó que no se celebró la elección en la sesión de mañana por 91 votos contra 29.

En seguida se acordó proceder á la elección el miércoles.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión. Eran las seis y media.

Segun noticias de Berlin, fecha 14, en la discusión sobre los asuntos de la Hesse-Electorat, celebrada en la Cámara de los Diputados, el Conde de Bernstorff se refirió á las manifestaciones hechas por él en el seno de la comisión, las cuales se reducen á reclamar el restablecimiento de la Constitución de 1834, debiendo suprimir más adelante aquellas disposiciones contrarias al pacto federal, con la cooperación de los Estados constitucionales de la Hesse.

La conferencia europea reunida en Constantinopla celebró sesión el día 30 de Enero, presidida por Fuad-Baja, con el objeto de arreglar definitivamente la cuestión de indemnizaciones á las víctimas de los últimos acontecimientos de Siria. Hasta entonces había retardado el arreglo indicado la opinion sostenida por el Gobierno inglés de que, habiendo sufrido mucho también los drusos con motivo de las matanzas ocurridas en el Líbano, no debían quedar obligados á satisfacer indemnización alguna. Francia, protectora natural de los cristianos en Oriente, no opinaba de la misma manera, habiendo sido apoyada energicamente por Austria en Constantinopla; y mereció al acuerdo de estas últimas Potencias católicas, la conferencia ha firmado un protocolo en el cual se consigna el principio de indemnización en favor de todas las víctimas, sin diferencia de raza ni religion.

Habiendo podido ya calcularse los perjuicios causados en las propiedades inmuebles, se dispone en el protocolo se proceda inmediatamente á la tasación de las pérdidas de los muebles.

La cantidad total de la indemnización se dividirá en anualidades, para cuya extinción se secuestrarán durante seis años los bienes inmuebles de los drusos declarados culpables y contumaces. Los productos de dichos bienes se destinarán al pago de la parte alícuota de indemnización con que cada finca haya sido gravada.

En el caso de que por este medio no se cubra el importe de las indemnizaciones, la Puerta se compromete á imponer un tributo extraordinario á los metanalis y mahometanos del Líbano, que sea bastante á realizar las cantidades necesarias para el completo resarcimiento de los daños debidamente justificados.

MADRID.—Ayer, á la una de la tarde, se verificó el acto de la toma de posesion de la Rectoría de esta Universidad por el Sr. D. Juan Manuel Montalbán, habiendo asistido el claustro de Catedráticos de la misma y del Instituto, individuos de las Academias y varias personas notables de esta corte.

El nuevo Rector pronunció un discurso dando las gracias á S. M. y felicitándose de hallarse al frente de una corporación que contaba entre sus individuos gran número de sus discípulos, entre ellos al Ministro de S. M. que había acompañado su nombramiento.

El Sr. Aguirre afirmó que al crearse los Consejos de las Ordenes militares, y después siempre se han compuesto de personas seglares, ninguna de las Bolas ni de los decretos de organización ha dicho que fueran eclesiásticos los que ejercerían esa atribución delegada del Rey; solo en una Bula de Alejandro VI se dice que han de ser religiosos los Ministros, y esto se refiere á que han de pertenecer á la Orden.

El Sr. Aguirre afirmó que al crearse los Consejos de las Ordenes militares, y después siempre se han compuesto de personas seglares, ninguna de las Bolas ni de los decretos de organización ha dicho que fueran eclesiásticos los que ejercerían esa atribución delegada del Rey; solo en una Bula de Alejandro VI se dice que han de ser religiosos los Ministros, y esto se refiere á que han de pertenecer á la Orden.

Esto, señores, no podía menos de ser así, porque de otro modo se barrerá la regla de la Corona, y por eso he afirmado siempre que los Ministros han sido seglares, y esa fue una de las cosas de que el Sr. Floridablanca se valió para obtener de la corte romana el establecimiento del Tribunal de la Rota.

No puede, pues, dejarse de existir ese Tribunal por más ataques que le dirija siempre el Sr. Aguirre, y yo suplico á S. S. que sea este el último año que quiera hacerlo, persuadido de que no conseguirá nada á pesar de todos sus esfuerzos.

Suspendida la discusión, se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión no sometido á elección al Sr. Carballa.

El Sr. Romero Ortiz renunció el cargo de Diputado. Se presentó el acta de la elección de D. Juan Diego Madrazo por el distrito de Salamanca.

Se leyó y anunció que se imprimiera, repartiría y se llevaría día para su discusión el presupuesto del Ministerio de Hacienda, sobre el cual manifestó el Sr. Madrazo que la minoría progresista presentaría votos particulares.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Señores, el Congreso de los Diputados tiene necesidad de reemplazar á su difunto Presidente. La mesa ha creído que debía proceder á esta elección el miércoles próximo; pero si hay algún Sr. Diputado que juzgue de otro modo, se hará la pregunta al Congreso, puesto que el reglamento no determina nada relativo á este punto.

El Sr. SAGASTA: Desearía saber por qué no se procede mañana á la elección.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): La mesa cree que siempre tiene importancia la elección de Presidente de esta Cámara, y por consiguiente que no es oportuno demorar el tiempo á los Sres. Diputados.

El Sr. SAGASTA: Esa contestación, hubiera estado muy oportuna al día siguiente de haberse la muerte del Sr. Martínez de la Rosa; hoy, después de 40 días, no me parece del todo aceptable; y deseo que se haga la pregunta al Congreso de si la elección se verificará mañana, porque me parece una cuestión de decoro para el mismo, que no se dé á entender que estamos esperando á alguien.

Hecha la pregunta, y habiendo sido nominal la votación, resultó que no se celebró la elección en la sesión de mañana por 91 votos contra 29.

En seguida se acordó proceder á la elección el miércoles.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión. Eran las seis y media.

Segun noticias de Berlin, fecha 14, en la discusión sobre los asuntos de la Hesse-Electorat, celebrada en la Cámara de los Diputados, el Conde de Bernstorff se refirió á las manifestaciones hechas por él en el seno de la comisión, las cuales se reducen á reclamar el restablecimiento de la Constitución de 1834, debiendo suprimir más adelante aquellas disposiciones contrarias al pacto federal, con la cooperación de los Estados constitucionales de la Hesse.

La conferencia europea reunida en Constantinopla celebró sesión el día 30 de Enero, presidida por Fuad-Baja, con el objeto de arreglar definitivamente la cuestión de indemnizaciones á las víctimas de los últimos acontecimientos de Siria. Hasta entonces había retardado el arreglo indicado la opinion sostenida por el Gobierno inglés de que, habiendo sufrido mucho también los drusos con motivo de las matanzas ocurridas en el Líbano, no debían quedar obligados á satisfacer indemnización alguna. Francia, protectora natural de los cristianos en Oriente, no opinaba de la misma manera, habiendo sido apoyada energicamente por Austria en Constantinopla; y mereció al acuerdo de estas últimas Potencias católicas, la conferencia ha firmado un protocolo en el cual se consigna el principio de indemnización en favor de todas las víctimas, sin diferencia de raza ni religion.

Habiendo podido ya calcularse los perjuicios causados en las propiedades inmuebles, se dispone en el protocolo se proceda inmediatamente á la tasación de las pérdidas de los muebles.

La cantidad total de la indemnización se dividirá en anualidades, para cuya extinción se secuestrarán durante seis años los bienes inmuebles de los drusos declarados culpables y contumaces. Los productos de dichos bienes se destinarán al pago de la parte alícuota de indemnización con que cada finca haya sido gravada.

En el caso de que por este medio no se cubra el importe de las indemnizaciones, la Puerta se compromete á imponer un tributo extraordinario á los metanalis y mahometanos del Líbano, que sea bastante á realizar las cantidades necesarias para el completo resarcimiento de los daños debidamente justificados.

MADRID.—Ayer, á la una de la tarde, se verificó el acto de la toma de posesion de la Rectoría de esta Universidad por el Sr. D. Juan Manuel Montalbán, habiendo asistido el claustro de Catedráticos de la misma y del Instituto, individuos de las Academias y varias personas notables de esta corte.

El nuevo Rector pronunció un discurso dando las gracias á S. M. y felicitándose de hallarse al frente de una corporación que contaba entre sus individuos gran número de sus discípulos, entre ellos al Ministro de S. M. que había acompañado su nombramiento.

El Sr. Aguirre afirmó que al crearse los Consejos de las Ordenes militares, y después siempre se han compuesto de personas seglares, ninguna de las Bolas ni de los decretos de organización ha dicho que fueran eclesiásticos los que ejercerían esa atribución delegada del Rey; solo en una Bula de Alejandro VI se dice que han de ser religiosos los Ministros, y esto se refiere á que han de pertenecer á la Orden.

Esto, señores, no podía menos de ser así, porque de otro modo se barrerá la regla de la Corona, y por eso he afirmado siempre que los Ministros han sido seglares, y esa fue una de las cosas de que el Sr. Floridablanca se valió para obtener de la corte romana el establecimiento del Tribunal de la Rota.

No puede, pues, dejarse de existir ese Tribunal por más ataques que le dirija siempre el Sr. Aguirre, y yo suplico á S. S. que sea este el último año que quiera hacerlo, persuadido de que no conseguirá nada á pesar de todos sus esfuerzos.

Suspendida la discusión, se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión no sometido á elección al Sr. Carballa.

El Sr. Aguirre afirmó que al crearse los Consejos de las Ordenes militares, y después siempre se han compuesto de personas seglares, ninguna de las Bolas ni de los decretos de organización ha dicho que fueran eclesiásticos los que ejercerían esa atribución delegada del Rey; solo en una Bula de Alejandro VI se dice que han de ser religiosos los Ministros, y esto se refiere á que han de pertenecer á la Orden.

Esto, señores, no podía menos de ser así, porque de otro modo se barrerá la regla de la Corona, y por eso he afirmado siempre que los Ministros han sido seglares, y esa fue una de las cosas de que el Sr. Floridablanca se valió para obtener de la corte romana el establecimiento del Tribunal de la Rota.

No puede, pues, dejarse de existir ese Tribunal por más ataques que le dirija siempre el Sr. Aguirre, y yo suplico á S. S. que sea este el último año que quiera hacerlo, persuadido de que no conseguirá nada á pesar de todos sus esfuerzos.

Suspendida la discusión, se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión no sometido á elección al Sr. Carballa.

El Sr. Romero Ortiz renunció el cargo de Diputado. Se presentó el acta de la elección de D. Juan Diego Madrazo por el distrito de Salamanca.

Se leyó y anunció que se imprimiera, repartiría y se llevaría día para su discusión el presupuesto del Ministerio de Hacienda, sobre el cual manifestó el Sr. Madrazo que la minoría progresista presentaría votos particulares.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Señores, el Congreso de los Diputados tiene necesidad de reemplazar á su difunto Presidente. La mesa ha creído que debía proceder á esta elección el miércoles próximo; pero si hay algún Sr. Diputado que juzgue de otro modo, se hará la pregunta al Congreso, puesto que el reglamento no determina nada relativo á este punto.

El Sr. SAGASTA: Desearía saber por qué no se procede mañana á la elección.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): La mesa cree que siempre tiene importancia la elección de Presidente de esta Cámara, y por consiguiente que no es oportuno demorar el tiempo á los Sres. Diputados.

El Sr. SAGASTA: Esa contestación, hubiera estado muy oportuna al día siguiente de haberse la muerte del Sr. Martínez de la Rosa; hoy, después de 40 días, no me parece del todo aceptable; y deseo que se haga la pregunta al Congreso de si la elección se verificará mañana, porque me parece una cuestión de decoro para el mismo, que no se dé á entender que estamos esperando á alguien.

Hecha la pregunta, y habiendo sido nominal la votación, resultó que no se celebró la elección en la sesión de mañana por 91 votos contra 29.

En seguida se acordó proceder á la elección el miércoles.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión. Eran las seis y media.

Segun noticias de Berlin, fecha 14, en la discusión sobre los asuntos de la Hesse-Electorat, celebrada en la Cámara de los Diputados, el Conde de Bernstorff se refirió á las manifestaciones hechas por él en el seno de la comisión, las cuales se reducen á reclamar el restablecimiento de la Constitución de 1834, debiendo suprimir más adelante aquellas disposiciones contrarias al pacto federal, con la cooperación de los Estados constitucionales de la Hesse.

La conferencia europea reunida en Constantinopla celebró sesión el día 30 de Enero, presidida por Fuad-Baja, con el objeto de arreglar definitivamente la cuestión de indemnizaciones á las víctimas de los últimos acontecimientos de Siria. Hasta entonces había retardado el arreglo indicado la opinion sostenida por el Gobierno inglés de que, habiendo sufrido mucho también los drusos con motivo de las matanzas ocurridas en el Líbano, no debían quedar obligados á satisfacer indemnización alguna. Francia, protectora natural de los cristianos en Oriente, no opinaba de la misma manera, habiendo sido apoyada energicamente por Austria en Constantinopla; y mereció al acuerdo de estas últimas Potencias católicas, la conferencia ha firmado un protocolo en el cual se consigna el principio de indemnización en favor de todas las víctimas, sin diferencia de raza ni religion.

Habiendo podido ya calcularse los perjuicios causados en las propiedades inmuebles, se dispone en el protocolo se proceda inmediatamente á la tasación de las pérdidas de los muebles.

La cantidad total de la indemnización se dividirá en anualidades, para cuya extinción se secuestrarán durante seis años los bienes inmuebles de los drusos declarados culpables y contumaces. Los productos de dichos bienes se destinarán al pago de la parte alícuota de indemnización con que cada finca haya sido gravada.

En el caso de que por este medio no se cubra el importe de las indemnizaciones, la Puerta se compromete á imponer un tributo extraordinario á los metanalis y mahometanos del Líbano, que sea bastante á realizar las cantidades necesarias para el completo resarcimiento de los daños debidamente justificados.

MADRID.—Ayer, á la una de la tarde, se verificó el acto de la toma de posesion de la Rectoría de esta Universidad por el Sr. D. Juan Manuel Montalbán, habiendo asistido el claustro de Catedráticos de la misma y del Instituto, individuos de las Academias y varias personas notables de esta corte.

El nuevo Rector pronunció un discurso dando las gracias á S. M. y felicitándose de hallarse al frente de una corporación que contaba entre sus individuos gran número de sus discípulos, entre ellos al Ministro de S. M. que había acompañado su nombramiento.

El Sr. Aguirre afirmó que al crearse los Consejos de las Ordenes militares, y después siempre se han compuesto de personas seglares, ninguna de las Bolas ni de los decretos de organización ha dicho que fueran eclesiásticos los que ejercerían esa atribución delegada del Rey; solo en una Bula de Alejandro VI se dice que han de ser religiosos los Ministros, y esto se refiere á que han de pertenecer á la Orden.

Esto, señores, no podía menos de ser así, porque de otro modo se barrerá la regla de la Corona, y por eso he afirmado siempre que los Ministros han sido seglares, y esa fue una de las cosas de que el Sr. Floridablanca se valió para obtener de la corte romana el establecimiento del Tribunal de la Rota.

No puede, pues, dejarse de existir ese Tribunal por más ataques que le dirija siempre el Sr. Aguirre, y yo suplico á S. S. que sea este el último año que quiera hacerlo, persuadido de que no conseguirá nada á pesar de todos sus esfuerzos.

Suspendida la discusión, se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión no sometido á elección al Sr. Carballa.

**SANTO DEL DIA.**  
San Eladio, Arzobispo de Toledo, y San Simón, Obispo y mártir.  
Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**  
Observaciones meteorológicas del día 17 de Febrero de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
--------	-------------------------------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------------	-------------------